

Juzgado de lo Mercantil N° 3 de Alicante con Sede en Elche

Calle ABOGADOS DE ATOCHA, 21 , 03200, Elche/Elx, Tfno.: 966917375, Fax: 966917386, Correo electrónico: alme03_ali@gva.es

N.I.G:

Tipo y número de procedimiento: Concurso sin masa 2025. Negociado:

Materia: Materia concursal

Concurrido: D. / D^a .

Abogado/a:

Procurador/a: D. VERONICA GARCIA BAILEN

AUTO N.º 2025

Juez: D./D.^a D./D.^a FRANCISCO CABRERA TOMAS

En Elche/Elx, a doce de mayo de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Declarado el presente concurso sin masa y cumplidos los requisitos legales del proceso, se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho, dándose cuenta a este tribunal para su resolución, tras los trámites pertinentes.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA DE FECHAS 11.04.2024 Y 07.11.2024

A).- Sentencia de fecha 11.04.2024

Dicha sentencia resuelve la cuestión prejudicial formulada por la AP de Alicante, Sección 8ª, de 11.10.2022, poniendo de manifiesto, a los efectos que ahora nos interesan, que:

1.- La relación de las categorías específicas de créditos que figuran en el artículo 23.4 de la Directiva no tiene carácter exhaustivo y los Estados miembros tienen la facultad de excluir de la exoneración de deudas categorías de créditos distintas de las enumeradas en esa disposición, siempre que tal exclusión esté debidamente justificada con arreglo al Derecho nacional.

2.- El legislador español justificó la exclusión de la exoneración de deudas de los créditos de Derecho público en el preámbulo de la Ley 16/2022, por lo que dicho legislador ha aportado una justificación con arreglo al Derecho Nacional.

Código Seguro de verificación

Código Seguro de verificación			
FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA
			12/05/2025
			1/15

Dichos preceptos deben ser puestos en relación con el art. 502.1 TRL, a cuyo tenor: “Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso.”

En el presente caso, no existiendo oposición de acreedor alguno a la solicitud de exoneración, y verificados por el tribunal los datos de la concurrencia y requisitos establecidos por el TRLC (buena fe e inexistencia de prohibición), procede conceder la exoneración del pasivo insatisfecho y acordar la conclusión del concurso.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Acuerdo la **CONCLUSIÓN** del presente concurso, cesando todos los efectos de su declaración, con archivo de las presentes actuaciones.

Líbrese mandamiento al Registro Civil correspondiente, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes, si es que se hubiere enviado e inscrito la declaración inicial.

En cuanto a las notificaciones y publicaciones, estese a lo previsto en el artículo 482 del TRLC.

Reconocer a **D./D.^a** la exoneración del pasivo insatisfecho. **La exoneración es definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho por la parte concursada que se ha de considerar exonerado según las previsiones legales y lo manifestado en el Fundamento de Derecho “CUARTO” de esta resolución.** Y todo ello con los efectos previstos en los artículos 490 a 492 ter TRLC, ambos inclusive, referidos en el Fundamento de Derecho “QUINTO” de este Auto.

El pasivo no satisfecho exonerado se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación previsto en los arts. 493 y ss TRLC.

Contra este auto se puede interponer RECURSO DE REPOSICIÓN.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a, D. FRANCISCO CABRERA TOMÁS, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número 3 de Alicante, con sede en Elche.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación

Código Seguro de verificación			
FIRMADO POR	FRANCISCO CABRERA TOMAS		FECHA HORA
ID.FIRMA	idFirma		PÁGINA
			12/05/2025
			14/15